DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

LINEAMIENTOS para regular los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Tercero del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y el numeral 17 de los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2006, hemos tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS GASTOS DE ALIMENTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Objeto

1. Los presentes lineamientos tienen como objeto eliminar la tarifa máxima mensual de gastos de alimentación otorgada como beneficio inherente al puesto a los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como establecer las reglas a las que, por excepción, deberán ajustarse las citadas dependencias y entidades para realizar erogaciones extraordinarias por ese concepto, con cargo a la partida 3821 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Definiciones

- 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
 - I. Decreto de Austeridad: al "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006;
 - II. Dependencias: a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluida la Presidencia de la República;
 - III. Entidades: a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y
 - IV. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública.

Ambito administrativo de aplicación

- 3. Los presentes lineamientos son aplicables a:
 - I. Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y
 - II. Las entidades.

Quedan exceptuados de la aplicación de los presentes lineamientos las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Pública; la Procuraduría General de la República; las Instancias de Seguridad Nacional exceptuadas por el Consejo de Seguridad Nacional en términos del Artículo Quinto del Decreto de Austeridad, así como las demás Instancias de Seguridad Nacional que, por la naturaleza de sus funciones, determine exceptuar el citado Consejo, de acuerdo con el referido decreto. En este último caso el Secretario Técnico de dicho Consejo informará de las determinaciones que se tomen a la Función Pública.

Las dependencias e instancias exceptuadas de los presentes lineamientos, se sujetarán a las tarifas máximas mensuales contenidas en el Anexo de los mismos.

Reglas aplicables a los gastos de alimentación

- 4. De conformidad con las medidas de austeridad y disciplina del gasto derivadas del Decreto de Austeridad, y a fin de alcanzar las metas de ahorro proyectadas, se elimina la tarifa máxima mensual de gastos de alimentación que como beneficio inherente al puesto y para coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones, se ha venido otorgando a los servidores públicos de la Administración Pública Federal cuyos puestos se ubican dentro de los grupos K al G del Anexo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, u homólogos.
- 5. Conforme a los presupuestos autorizados y cuando resulte estrictamente indispensable para el desempeño de las funciones atribuidas a los servidores públicos, el Oficial Mayor o equivalente les podrá autorizar de forma excepcional y previa justificación, gastos por concepto de alimentación en cada caso.

Las autorizaciones emitidas deberán reportarse a la Función Pública junto con la justificación correspondiente, dentro de los informes trimestrales a que se refiere el numeral 37 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2006.

Las erogaciones extraordinarias autorizadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- Estarán limitadas a casos relacionados con las funciones que el servidor público tiene encomendadas, siempre que deban realizarse fuera de las instalaciones en que se ubiquen las oficinas de las dependencias y entidades:
- **II.** El pago, registro y control de dichos gastos deberán comprobarse mediante la presentación de facturas que cumplan todos los requisitos fiscales aplicables, las cuales deberán firmarse por el servidor público al que se otorque el beneficio;
- III. El servidor público deberá documentar en cada caso el motivo, las circunstancias de tiempo y lugar, así como en su caso los resultados obtenidos de la actividad realizada. La información será auditable por los órganos internos de control, y será clasificada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, protegiendo en todo caso los datos personales, y
- IV. Los montos autorizados para gastos de alimentación se harán líquidos mediante el sistema de reembolso, siempre y cuando se cumplan con todas y cada una las reglas previstas en las fracciones que anteceden.

Verificación

6. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes lineamientos. Asimismo, incluirán en sus respectivos programas anuales de trabajo la realización de auditorías especiales a las partidas presupuestarias vinculadas con las erogaciones por gastos de alimentación, a que se refieren estos lineamientos.

Interpretación

7. En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y a la Función Pública, a través de la Subsecretaría de la Función Pública, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto el artículo 20, fracción III, y el Anexo D, por lo que se refiere a los "Gastos de Alimentación", del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

ANEXO DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS GASTOS DE ALIMENTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

A partir del ejercicio fiscal de 2007 y conforme a su disponibilidad presupuestaria, las dependencias e instancias exceptuadas de los presentes lineamientos, se sujetarán a las tarifas máximas mensuales que por grupo jerárquico se señalan a continuación:

Grupo jerárquico	Cuota máxima mensual en moneda nacional*
K	2,375.00
J	3,800.00
1	6,175.00
Н	6,175.00
G	12,112.50

^{*} Los montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado